Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTO:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2019-1541-OF de 03 de diciembre de 2019 con asunto *"Solicitud de dictamen para derogar 3 reglamentos técnicos RTE-INEN"*, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) envió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), con la finalidad de que se solicite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el dictamen para la derogatoria de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 126 - "Joyas y bisutería"; RTE INEN 135 - "Rotulado de artículos de fiesta"; RTE INEN 211 - "Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte".

2. El Oficio Nro. MPCEIP-VPI-2019-0184-O de 24 de diciembre de 2019 el Viceministro de Producción e Industrias pone a conocimiento del Viceministro de Economía y Finanzas, la información enviada por el INEN con el objetivo de la obtención del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, previsto en el Art. 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la derogatoria de tres reglamentos técnicos referidos anteriormente.

3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0081-OF de 23 de enero de 2020, mediante el cual el INEN realiza un Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-1541-OF, dirigido al Director Nacional de Ingresos del MEF, con la finalidad de aclarar los motivos para la solicitud del dictamen para la derogación, adjuntando el Informe Técnico DRE-2020-004, en el cual se detalla las justificaciones para la emisión del respectivo dictamen y dar paso a la derogatoria de los RTE INEN.

4. El Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0078-O de 20 de febrero de 2020 con asunto *"Dictamen previo a la derogatoria de tres Reglamentos Técnicos del INEN"*, suscrito por el Viceministerio de Finanzas del MEF, mediante el cual se manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: "(…) En virtud de los análisis técnico y jurídico descritos anteriormente, esta Cartera de Estado, con base en la facultad conferida en el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable a los proyectos de Resoluciones que tienen como objeto derogar los reglamentos técnicos: 1. RTE INEN 126 - *"Joyas y bisutería; 2. RTE INEN 135 - "Rotulado de artículos de fiesta"; 3. RTE INEN 211 - "Rotulado de balones, pelotas y artículos inflables para recreo y deporte"*.

5. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0280-OF de 12 de marzo de 2020, con asunto: "*Alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2019-1541-OF, derogación de (3) tres RTE INEN*",

el INEN remitió a la Subsecretaría de Calidad la siguiente información: Informe técnico DRE-2019-209 "Dictamen favorable para la derogación de 3 reglamentos técnicos- RTE INEN; Proyectos de resolución de derogación de los RTE INEN mencionados; Anexo A con las subpartidas arancelarias controladas en los 3 RTE INEN; Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0078-O; Dictamen previo a la derogación de tres Reglamentos Técnicos del INEN. Con dicha información el INEN solicitó se continúe con los respectivos procesos de derogación de los reglamentos técnicos y, Retiro del Certificado de Reconocimiento INEN 1 como documento de soporte previo a la declaración aduanera.

6. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2020-0520-O de 18 de marzo de 2020 la Subsecretaría de Calidad informó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) el pedido de derogación de los tres (3) Reglamentos Técnicos realizado por el INEN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *"(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente."*;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *"Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (…), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (…) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (…) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios."*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el "Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC).";

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";*

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibídem señala que: *"Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años"*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *"(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibídem manifiesta: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"*;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior,

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Resolución No. 16 100 del 18 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126** "Joyas y bisutería", el mismo que entró en vigencia el 23 de octubre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca."*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)"* ha propuesto mediante Oficio N°INEN-INEN-2020-0280-OF de 12 de marzo de 2020, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126** "Joyas y Bisutería";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante informe técnico N° DRE-2019-209 de 27 de noviembre de 2019 indica la justificación técnica para la derogación del **RTE INEN 126** "Joyas y bisutería; señalando que *"(…) no han sido elaborados con fines recaudatorios. El impacto principal que se busca con la derogación de estos reglamentos técnicos ecuatorianos por parte del INEN, es cumplir con la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor"*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuadaen ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no*

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (…); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0078-O de 20 de febrero de 2020, sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite **dictamen favorable** para el proyecto de Resolución que derogará el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126** "Joyas y bisutería";

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *"(…) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…)"*, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126** "Joyas y bisutería", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126 (Joyas y bisutería)** contenido en la Resolución No. 16 100 del 18 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 126** (Joyas y bisutería), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0186-R

Quito, 03 de julio de 2020

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, .

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:
Señor Magíster
Carlos Martín Echeverría Cueva
Director Ejecutivo
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

cy/jm

Firmado electrónicamente por:
HUGO MANUEL QUINTANA JEDERMANN